

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 9 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina ó insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En cumplimiento de la Real orden de 24 de febrero del presente año se da principio en este dia á la publicacion del Boletín oficial de la Provincia de Gerona bajo las reglas establecidas por la Real orden de su creacion de 20 de abril de 1833; cuya empresa la ha tomado interinamente á su cargo el impresor de esta Capital D. Antonio Oliva, siendo una de las condiciones estipuladas la de dejar á los pueblos en libertad de reunirse en número de dos, tres ó más segun lo faciliten las respectivas localidades, para suscribirse entre todos por un solo ejemplar, con lo cual conseguirán un alivio considerable en el precio de la suscripcion, que es por ahora el 17 rs. vn. por trimestre.

Para que tenga pues efecto esta gracia que S. M. se ha dignado otorgar en beneficio de los pueblos, cuidarán los Ayuntamientos de ponerse de acuerdo á fin de formar un solo suscriptor entre los que se asocien, satisfaciendo del fondo de sus propios la parte colativa que correspondá á cada uno; bien entendido que será obligacion de los mismos dirigirse al Redactor para darle conocimiento de dicha novedad, sin cuya expresa circunstancia continuará remitiendo á cada Ayuntamiento el periódico que le está señalado; y sin que por dicha facultad pueda en ningun tiempo eludirse ni escusarse la falta de cumplimiento de las órdenes y prevenciones que en el Boletín se inserten, pues siempre será obligacion de las Justicias enterarse de él, teniendole al efecto depositado en Secretaría de uno de los Ayuntamientos que compongan la reunion.

### ARTICULO DE OFICIO:

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

### REALES DECRETOS.

Deseando Yo que el gobierno y administracion civil de las provincias, creada por mi Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, correspondá en todo á las esperanzas que he

concebido de una institucion tan importante al bien y prosperidad de los pueblos de la monarquía; siendo para ello indispensable que los empleados de Real nombramiento en las subdelegaciones de Fomento se hallen dotados de conocimientos especiales, y de las circunstancias que deben reunir los hombres destinados á ser los principales agentes de la ilustracion y bien estar de sus compatriotas: he resuelto que cuanto antes lo permitan las vastas atenciones del ministerio de vuestro cargo me propongais las mejoras que convenga adoptarse, tanto respecto á la instruccion y calidades que deben tener los empleados en las subdelegaciones de Fomento, como á la mas completa y acertada organizacion de

estas, de manera que ofrezca una segura garantía de que no se verán frustrados mis constantes desvelos para conseguir el progresivo aumento y desarrollo de todos los ramos que constituyen la riqueza pública. Tendreislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 11 de Mayo de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

En consideracion á las relevantes circunstancias que concurren en el capitán general de Castilla la Nueva D. José Martínez de San Martín, y teniendo presente el zelo y energía con que desempeñó siempre los diferentes mandos puestos á su cuidado; en nombre de mi muy cará y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en conferirle la superintendencia general de policía del reino, que desempeñará con retencion de dicho cargo de capitán general de esta provincia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 12 de Abril de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

Perteneciendo al ministerio de vuestro cargo, ademas del fomento de la riqueza general del reino, los negocios relativos al gobierno civil y á la administracion interior de las provincias de la monarquía; y conviniendo que el título con que sea conocido no deje duda sobre el objeto y carácter de sus atribuciones: he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.º El Ministerio creado por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino, tendrá desde ahora el título de «SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DEL INTERIOR.»

2. Sus atribuciones serán las mismas declaradas en el Real decreto citado, y en el de dicho mes y año, con las variaciones hechas respecto á alguna de ellas por Reales resoluciones posteriores; sin perjuicio de que me proponais las demas que se consideren oportunas para conseguir la mas rápida y metódica exposicion de los negocios, así comb la mejor organizacion en todos los ramos de gobierno y administracion correspondientes á dicho Ministerio.

3. La seccion del Consejo Real de España é Indias, instituida por mi Real decreto de 24 de Marzo de este año con el título de

seccion de Fomento, se nombrará en lo sucesivo «SECCION DEL INTERIOR.»

4. Los subdelegados principales del Fomento, establecidos por mi Real decreto de 23 de Octubre de 1833, tendrán el título de «GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS;» y los de partido el de «SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO CIVIL.»

Sus atribuciones, sueldos honores y consideracion continuaran siendo por ahora los que respectivamente les han sido declarados por mis Reales decretos de 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1833 y Real orden de 31 de Enero del presente año.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Mayo de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### *Real orden.*

Habiéndose dignado resolver S. M. la REINA Gobernadora á propuesta del Consejo de ministros; que la apertura solemne de las Cortes generales del Reino que van á convocarse, se verifique el dia 24 de Julio de este presente año, lo comunico á V. E. de Real orden, para que poniéndose de acuerdo con el subdelegado principal de Fomento de la provincia de Madrid, y con el corregidor de la misma heroica villa, dispongan que se hallen convenientemente preparados para dicha época los edificios en que han de celebrarse sus sesiones uno y otro Estamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1834. = Francisco Martínez de la Rosa. = Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

### *Real orden.*

Para que la Real orden expedida por esta Secretaría del Despacho en 17 de Febrero último sea observada puntualmente, y no se dé margen á dudas ni á contestaciones que suelen ocupar á las autoridades en demasia, y ocasionar notable pérdida de tiempo con perjuicio del breve despacho de asuntos útiles y urgentes; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar, que para que disfruten los subdelegados de Fomento de la presidencia que les corresponde, y está declarada cuando concurren á solemnidades ó reuniones á que asistan los ayuntamientos, ocupen el sitio que corresponde á su presidente habitual, y este el preferente que le sigue; lo cual también se verifique cuando los subdelegados estimasen conveniente asistir á las secciones de los ayuntamientos con algun motivo particular que lo exigiese, mas sin tomar parte en votacion ni resolucion de ninguna especie. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Subdelegado de.....

*Policia.**Circular N.º 1.*

Habiendo observado que algunos extranjeros se introducen en este Principado sin pasaporte, y que otros lo traen sin las formalidades prescritas, recuerdo á los Subdelegados y Encargados del ramo la obligacion que tienen de echarlos inmediatamente, obligándoles á pagar las costas que ocasionen su lanzamiento, segun se manda en el artículo 90. del Reglamento de Madrid, que es estensivo á las provincias, en cuyo cumplimiento procederán desde luego á él, conduciéndolos en clase de detenidos á la cabeza del partido en los dias que medien desde el recibo de esta orden hasta el último del mes, para que conocidas sus circunstancias por los Subdelegados, dispongan estos se verifique en la forma acostumbrada en la primera semana del próximo Junio.

Los Subdelegados de partido formarán y remitirán en la segunda semana del mismo á los de Fomento de las respectivas provincias, y los de la de Barcelona al Delegado del ramo en la misma, una relacion nominal de los extranjeros lanzados, espresando en ella los pueblos donde estaban y los de su naturaleza, su edad, estado, oficio ú ocupacion que tenian y las observaciones que hayan hecho sobre los mismos durante su permanencia en el Principado.

Espero que los Señores Subdelegados, Comisarios, Encargados y demas empleados del ramo, procederán con el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, y me evitarán el disgusto de hacer efectiva su responsabilidad, con arreglo al capitulo 19 del Reglamento de Madrid, y demas órdenes vigentes.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 7 de Mayo de 1834.—Manuel Llauder.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Quedando instalada ya la Contaduría principal de Propios de esta Provincia, se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la misma para que se entiendan directamente con dicha dependencia en los asuntos que la incumban.—Gerona 23 de Mayo de 1834.—El Gobernador Civil.—Serafin Chavier.

Los Bailes encargados de policia que no se hayan presentado en las Depositarias de sus respectivos partidos á satisfacer el im-

porte de todas las cartas de seguridad que tienen recibidas, y los pasaportes espendidos en el primer tercio del corriente año, lo verificarán en el término preciso de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, bajo su responsabilidad.—Chavier.

## ESPAÑA.

*Madrid 14 de Mayo.*

*Lista de los pueblos cabezas de partido de las provincias de España segun la division judicial aprobada en Real decreto de 21 de Abril de 1834.*

*Albacete.* Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda, Yeste.

*Alicante.* Albaida, Alcoy, Alicante, Altea, Callosa de Ensarria, Callosa de Segura, Consentina, Denia, Elche, Gandía, Jijona, Monóvar, Novelda, Oteniente, Orihuela, Pego.

*Almeria.* Almeria, Berja, Canjayar Gergal, Huercalovera, Purchena, Sorvas Velezrubio, Vera.

*Oviedo.* (ó principado de Asturias.) Avilés, Belmonte, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Vega de Ribadeo en Pianton, Gijon, Infiesto en Berbio, Luarca, Llanes, Oviedo, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pravia, Villaviciosa.

*Avila.* Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita.

*Badajoz.* Alméndralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Zafra.

*Barcelona.* Arenys de Mar, Barcelona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Martoró, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés.

*Baleares* (islas). Ibiza y Formentera, Ibiza, Mallorca, Inca, Manacor, Palma, Menorca, Ciudadela, Mahon.

*Burgos.* Aranda de Duero, Belorado, Bribiesca, Burgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo.

*Cáceres.* Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Gaña, Granadilla, Jarandilla, Logrosan, Montanchez, Navalmorál de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara.

*Cádiz.* Algeciras, Arcos, Cádiz, Chiclana, Grazalema, Jerez, Isla de Leon, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque.

*Canarias* (islas). Fuerte ventura: Antigua. Gomera: San Sebastian. Gran Canaria: Galdar, Las Palmas. Hierro: Valverde. Lanzarote: Teguiise. Palma: Santa Cruz de la Palma. Tenerife: Icod, Oratava, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

*Castellon de la Plana*. Alboacacer, Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villareal, Vinaroz, Vivel.

*Ciudad Real*. Alcázar de S. Juan, Almaden, Almagro, Almodovar del Campo, Ciudad Real, Manzanares, Piedra buena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes.

*Córdoba*. Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Fuente Ovejuna, Hinojosa, La Carlota, Lucena, Mantilla, Montoro, Pozo blanco, Priego, Rambla, Rute.

*Coruña*. Arzua, Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña, Ferrol, Muros; Negreira, Noya, Ordenes, Padron, Puente deume, Sta. Marta de Ortigueira, Santiago.

*Cuenca*. Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar, Priego, Requena, San Clemente, Tarancon.

*Gerona*. Figueras, Gerona, La Bisbal, Olot, Ribas, Santa Coloma de Farnés.

*Granada*. Albuñol, Alhama, Baza, Granada, Guadix, Husecar, Isnalloz, Lanjarón, Loja, Montefrío, Motril, Santa Fé, Újjar.

*Guadalajara*. Cifuentes, Brihuega, Guadalajara, Miedes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza, Tamajon.

*Huelva*. Aracena, Ayamonte, Cerro, Huelva, Moguer, Palma.

*Huesca*. Barbastro, Benavarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena.

*Jaen*. Alcalá la Real, Andujar, Baeza, Cazorla, Huelma, Jaen, La Carolina, Mancha Real, Martos, Siles, Ubeda.

*Leon*. Astorga, Cea, La Bañeza, Leon, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, Valencia de Don Juan, Vega-Cervera, Villafranca del Bierzo.

*Lérida*. Balaguer, Cervera, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Talarn, Viella en el Valle de Aran.

*Logroño*. Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de rio, Alhama, Haro, Logroño, Náreja, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros.

*Lugo*. Fonsagrada, Lugo, Mondoñedo, Monforte, Nogales, Quiroga, Rivadeo, Sarria, Taboada, Villalba, Vivero.

*Madrid*. Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna.

*Málaga*. Alora, Antequera, Archidona,

Campillos, Coin, Colmenar, Estepona; Gaudin, Málaga, Marbella, Ronda, Torrox, Velez-Málaga.

*Múrcia*. Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, Mula, Murcia, Tortana, Yela.

*Orense*. Allariz, Bande, Celanova, Ginzó de Limia, Orense; Puebla de Tribes, Ribadavia, Señorín en Carballino, Verin, Viana del Bollo, Villamartin.

*Palencia*. Astudillo, Baltanás, Corrión, Cervera del rio Pisuerga, Frechilla, Palencia, Saldaña.

*Pontevedra*. Caldas de Reis, Cambados, Cañiza, Lalin, Lama, Pontevedra, Puenteareas, Redondela, Tabeirós, Tuy, Vigo.

*Salamanca*. Alba de Tormes, Bejar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Braçamonte, Salamanca, Sequeros, Vitigudino.

*Santander*. Castrourdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Romales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santillana del Mar, Torre la Vega, Valle de Cabuérniga, Villacarriedo.

*Segovia*. Cuellar, Martin Muñoz de las Posadas, Riaza, Segovia, Sepúlveda.

*Sevilla*. Alcalá de Guadaira, Carmona, Cazalla, Ecija, Estepa, Lorá del Rio, Marchena, Moron, Osuna, Sanlúcar la mayor, Sevilla, Utrera.

*Soria*. Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli; Soria.

*Tarragona*. Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Vendrell.

*Teruel*. Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Hajar, Mora, Segura, Teruel, Valderobres.

*Toledo*. Escalona, Illescas, Lillo, Madridrejos, Navahermosa, Ocaña, Orgáz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talarvera, Toledo, Torrijos.

*Valladolid*. Medina del Campo, Mota del Marques, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Voloria la Buena, Valladolid, Villalon.

*Valencia*. Alberique, Alcira, Alpuente, Ayora, Carlet, Catarroja, Chiva, Erguera, Liria, Moncada, Murviedro, San Felipe, Sueca, Valencia, Villar del Arzobispo.

*Zamora*. Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente el Saucó, Puebla de Sanabria, Toro, Zamora.

*Zaragoza*. La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Caspé, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros, Pina, Sos, Tarazona, Zaragoza.